

SENTENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2015, NÚM. 43

Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 2 de noviembre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Federación Nacional de Bancas de Loterías (Fenabanca).
Abogado:	Dr. J. Lora Castillo.
Recurrido:	Lotería Nacional.
Abogados:	Dr. Manuel Escoto Minaya y Lic. Newton Guerrero C.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 22 de abril de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Federación Nacional de Bancas de Loterías (Fenabanca), constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Interior A núm. 1, Lotería I, sector La Feria, Distrito Nacional, debidamente representada por Wilson De los Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0947565-7, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, contra la ordenanza núm. 1093-12, dictada el 2 de noviembre de 2012, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “**Único:** Que procede Rechazar, el recurso de casación interpuesto por Federación Nacional de Bancas de Loterías (Fenabanca), contra la ordenanza civil No. 1093-12, de fecha 02 de noviembre del 2012, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de noviembre de 2012, suscrito por el Dr. J. Lora Castillo, abogado de la parte recurrente Federación Nacional de Bancas de Loterías (Fenabanca), en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de noviembre de 2012, suscrito por el Dr. Manuel Escoto Minaya y el Licdo. Newton Guerrero C., abogados de la parte recurrida Lotería Nacional;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de abril de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños

Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la Secretaria;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta que con motivo de una demanda en levantamiento de embargo retentivo u oposición, interpuesta por la Lotería Nacional, contra la Federación Nacional de Bancas de Loterías (Fenabanca), la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 2 de noviembre de 2012, la ordenanza núm. 1093-12, ahora impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en referimiento en Levantamiento de Embargo Retentivo u Oposición, presentada por Lotería Nacional, en contra de Federación Nacional de Bancas de Loterías (Fenabanca), por haber sido interpuesta conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE en parte las conclusiones de la parte demandante, Lotería Nacional, en consecuencia ordena el levantamiento del embargo retentivo u oposición trabado en su contra por la Federación Nacional de Bancas de Loterías (Fenabanca), mediante acto No. 616/12 de fecha veintitrés (23) de agosto del 2012, del ministerial Roberto Baldera Velez, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en manos de las entidades Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A., (Leidsa), Loteka y Loto Real y ORDENA a dichas entidades entregar a la parte demandante Lotería Nacional, los valores o bienes que sean de su propiedad y que hayan sido retenidos a causa de la oposición que por esta ordenanza se deja sin efecto, por los motivos anteriormente expuestos; **TERCERO:** Declara esta ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la ley 834 del 15 de julio de 1978; **CUARTO:** Condena a la parte demandada, Federación Nacional de Bancas de Loterías (Fenabanca) al pago de las costas generadas en el proceso y se ordena la distracción de las mismas a favor de los abogados de la parte demandante Dres. Whenshy W. Medina Sánchez y Newton Guerrero C., quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.”;

Considerando, que la recurrente propone, contra la ordenanza impugnada, el medio de casación siguiente: “**Único Medio:** Violación del artículo 557 del Código de Procedimiento Civil Dominicano. Falta de motivación del fallo. Violación del artículo 50 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que por otra parte, la recurrida solicita en su memorial de defensa, que se declare la inadmisibilidad del recurso de casación por ser violatorio al doble grado de jurisdicción, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, los cuales tienen rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la decisión ahora impugnada emana del Presidente del Tribunal de Primera Instancia, por tanto la misma debió ser necesariamente recurrida por la vía de la apelación y no en casación como erróneamente lo hizo el recurrente;

Considerando, que el estudio de la ordenanza impugnada pone de manifiesto que se trata de una decisión dictada en primera instancia por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, sobre una demanda en referimiento, mediante la cual se perseguía el levantamiento de un embargo retentivo, demanda que fue interpuesta por la Lotería Nacional, contra la Federación Nacional de Bancas de Loterías (Fenabanca); que, el tribunal apoderado, tras haber expuesto sus consideraciones, acogió en cuanto al fondo la referida demanda;

Considerando, que como se advierte, se trata, en el caso, de una ordenanza dictada en primera instancia, susceptible del recurso de apelación, y por tanto, es evidente que no se cumplen los requerimientos establecidos por el artículo 1 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, según el cual solo pueden ser objeto de casación los fallos dictados en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial; que, además, por tratarse de una ordenanza susceptible de ser recurrida en apelación, la misma no podía ser recurrida en casación sin que se violentara el principio del doble grado de jurisdicción establecido con carácter de orden público en nuestro ordenamiento jurídico; que en efecto, al haber sido impugnada mediante el recurso de casación una decisión que tenía abierta la vía de la apelación, la sanción establecida por el legislador es la inadmisión, de manera que, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la recurrida y en consecuencia, declarar inadmisibles, el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles, el recurso de casación interpuesto por Federación Nacional de Bancas de Loterías (Fenabanca), contra la ordenanza núm. 1093-12, dictada el 2 de

noviembre de 2012, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, **Federación Nacional de Bancas de Loterías (Fenabanca)**, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Dres. Manuel Escoto Minaya y Newton Guerrero C., abogados de la parte recurrida que afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 22 de abril de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do